



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-203/2021.

ACTOR: Jaime del Río de Luna

ACUSADO: Heliodoro Rodríguez Rodríguez.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 04 de marzo de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-203/2021

ACTOR: JAIME DEL RÍO DE LUNA

ACUSADO: HELIODORO RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por por el C. **JAIME DEL RÍO DE LUNA**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 18 de febrero de 2021, por medio del cual se interpone recurso de queja en contra del C. **HELEODORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, presuntos actos anticipados de campaña/precampaña electoral.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. El recurso de queja motivo del presente acuerdo fue promovido el C. **JAIME DEL RÍO DE LUNA**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 18 de febrero de 2021, por medio del cual se interpone recurso de queja en contra del C. **HELEODORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, presuntos actos anticipados de campaña/precampaña electoral.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto; y 19 inciso b, f y g del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 19 de febrero de 2021 se emitió acuerdo de Prevención para el cumplimiento de dichos requisitos, mismo que fue debidamente notificado al hoy actor, por medio del correo electrónico señalado para tal efecto por el accionante, así como mediante los estrados digitales de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la contestación a la Prevención. El C. **JAIME DEL RÍO DE LUNA**, teniendo un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo de prevención **NO subsanó** los elementos señalados por esta Comisión Nacional, actualizando de esta manera el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y teniendo como consecuencia el desechamiento de plano la presentada ante este órgano jurisdiccional.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios De Impugnación en Materia Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

c) acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).”

[Énfasis propio]

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debió desahogar el requerimiento respecto de aportar cualquier documento que lo acredite como militante de morena, señalar correo electrónico de cada uno de los acusados para realizar de manera adecuada la diligencia de emplazamiento y notificación, realizar la narración expresa y cronológica de los hechos en los que pretendía fundar sus pretensiones, relacionar los hechos con las violaciones estatutarias y/o legales, sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención

para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 19 de febrero del año en curso y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **UNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.
- II. **Notifíquese al C. JAIME DEL RÍO DE LUNA** el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalado por la misma para

tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-220/2021

ACTOR: JOSÉ RODOLFO FLORES BONILLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 04 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 04 de marzo de 2021

**POCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

Expediente: CNHJ-MEX-220/2021

Asunto: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 25 de febrero del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. José Rodolfo Bonilla Gómez para que subsanara los defectos de su escrito inicial de queja de fecha 15 de febrero de 2021.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*“I. **Se previene** el recurso de queja de fecha 15 de febrero de 2021, presentado por el C. José Rodolfo Flores Bonilla en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

(...).

*III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** (...).”*

Lo resaltado y subrayado es de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 72 horas otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 25 de febrero del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

Lo anterior toda vez que, si bien se recibió físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido por parte del actor en fecha 02 de marzo de 2021 mismo que contenía documentación diversa, de la extracción del contenido de este se tiene que no fue remitido el desahogo de lo requerido, esto es, el actor no indicó los datos de contacto de los presuntos responsables aunando a que uno de ellos no forma parte de nuestro Instituto Político, no manifestó de manera breve, concisa y precisa los hechos en los que funda su queja ni relaciona y/o indica los preceptos estatutarios presuntamente violados, ni perfeccionó el ofrecimiento de las pruebas aportadas sino que únicamente se limitó a remitir documentación respecto a su trayectoria profesional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. José Rodolfo Flores Bonilla, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-MEX-220/2021** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, el C. José Rodolfo Flores Bonilla para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a la

dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO